



**Asunto: Aplicación del DECRETO 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción**

Después de pasados seis meses desde la entrada en vigor del Decreto, apoyado y desarrollado principalmente a partir de lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación, se hace necesario incidir en determinados aspectos a la hora de aplicarlo por parte de los distintos agentes intervinientes, de modo que se consiga su principal objetivo: **la mejora de la calidad en las obras.**

En ese sentido y haciendo especial interés en los agentes que intervienen directamente en las labores del control, y en concreto los laboratorios de ensayo, se apuntan a continuación una serie de consideraciones a seguir en las distintas fases del control:

- Por parte del Proyectista se recogerán de manera clara en la Memoria del Proyecto, las características, requisitos, estándares y parámetros de calidad de los materiales, unidades de obra, equipos y sistemas a colocar en obra, así como el alcance del control que se desarrollará en el Plan de Control de Calidad. Su objetivo será facilitar al resto de agentes las operaciones del control.
- Se incide en la obligatoriedad de que es la PROPIEDAD quien contrata directamente y con independencia de LA EMPRESA CONSTRUCTORA O CONTRATISTA, los servicios de los laboratorios de ensayo.
- Como recoge el Decreto, este contrato se realizará con el conocimiento de la Dirección Facultativa, quién solicitará a los laboratorios contratados la Declaración Responsable debidamente registrada en el Gobierno Vasco, o en su caso en la CCAA en la que se presentó, de este modo la Dirección Facultativa tendrá, antes del inicio de la obra, la información necesaria para determinar si la empresa contratada está habilitada para las labores del control en las áreas correspondientes. Así mismo se recomienda, a la Dirección Facultativa, además de solicitar la Declaración Responsable, el pedir a dichas empresas otros documentos como su auditoría anual a que se deben someter por un agente externo que verifique el alcance de su declaración responsable y la existencia o no de inconformidades, la campañas de ensayos interlaboratorios en las que ha participado así como la participación en el campaña interlaboratorio anual promovido por el Departamento.
- Se apunta como novedad en este decreto el realizar las labores del **control de ejecución** de la obra, replanteos, materiales utilizados, su disposición y correcta puesta en obra, así como los ensayos y pruebas de servicio para la verificación de su correcta ejecución, dejando **constancia escrita**, no sólo de estas operaciones, sino del resto de las actividades relacionadas con el control de calidad. También es aconsejable durante la ejecución de obras utilizar herramientas TICs para que exista documentación gráfica trazable de la ejecución de obra, en especial en obras de envergadura y complejidad técnica, y en el resto de casos documentación fotográfica de las mismas.

Todo ello formará parte del Libro de Control de Calidad.

- Finalmente, por parte del Departamento, se promoverán inspecciones a las obras para verificar el cumplimiento del Decreto, redactando un informe sobre su grado de cumplimiento que será vinculante para el Promotor o Promotora, Dirección Facultativa y Colegios Profesionales, dentro de sus funciones respectivas.

Se recomienda a los Colegios Oficiales que difunda y se tenga informado a sus colegiados sobre estos y otros aspectos relacionados con la gestión del control de calidad de las obras, con el objeto de clarificar las responsabilidades de cada uno de los agentes de la edificación y conseguir la calidad del producto final que se pretende en nuestras obras, que es el EDIFICIO

SERVICIO DE NORMATIVA Y C.C.

Dpto. de Empleo y Políticas Sociales / EJ-GV

C/ Agirrelanda, 10 Kalea - 01013- Vitoria-Gasteiz